

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Número suelto.....	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,50 pesetas linea.
Los de subastas.....	0,40
Los demás no determinados.	0,30

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación.

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 18 de marzo).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

AGUSTIN DE LA SERNA, GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER,

Hago saber: Haciendo uso de las facultades que me confieren el artículo 23 de la ley Provincial y el art. 6.^o del Real decreto de 15 de enero de 1903, he ordenado lo siguiente:

Primero. A partir del día 1.^o de abril se declara absolutamente obligatoria la vacunación antivariolosa en la provincia de Santander, concediendo un plazo improrrogable de treinta días para que, dentro de él y sin pena, puedan vacunarse todos los habitantes de la provincia. Los contraventores serán castigados con aplicación del art. 596, casos 3.^o y 9.^o del Código penal.

Segundo. El día 10 del próximo mes de abril comenzarán a hacerse efectivas las sanciones impuestas en este bando.

Tercero. Los Alcaldes que no organicen, dentro del plazo señalado, el servicio de vacunación utilizando los procedimientos señalados en el Real decreto de 15 de enero de 1903, serán castigados con multa de 500 pesetas.

Cuarto. A partir del día 10 del próximo mes de abril, la vacunación será forzosa. Quienes se resistiesen a ser

vacunados, serán castigados con multa de 500 pesetas o arresto subsidiario de quince días. Los Alcaldes que no cumplimenten esta orden serán castigados con multa de 500 pesetas, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales por desobediencia.

Quinto. A partir del día 10 del próximo mes de abril queda prohibida la circulación por todas las carreteras y caminos de la provincia a quienes no estén vacunados. Todas las Autoridades de mi mando quedan facultadas para exigir el certificado de vacunación, y, en su defecto, para comprobar la vacunación. Los no vacunados, circulen a pie, en carruaje o a caballo, serán conducidos al pueblo más próximo, y allí serán vacunados. Si se resistiesen, serán castigados con multa de 500 pesetas o quince días de arresto subsidiario. Los Alcaldes de los respectivos pueblos organizarán el servicio de vigilancia en sus términos municipales por medio de los dependientes de su Autoridad, bajo multa, si no lo organizan, de 500 pesetas. Igual multa les será aplicada si permiten el paso a personas no vacunadas por el término municipal de su jurisdicción.

Sexto. A partir del día 10 de abril próximo, será castigado con multa de 500 pesetas o arresto de quince días, si no la hiciese efectiva, todo particular o Empresa que admita a su servicio a empleados y obreros que no estén provistos del certificado de vacunación. Los que ya presten servicio deberán vacunarse y proveerse de dicho certificado.

En igual penalidad incurrirán los directores, gerentes o encargados de Colegios, Academias, Sociedades y Asociaciones, sin distinción de sexos, que autoricen la asistencia a esos Centros, o la permanencia en ellos, de personas no vacunadas.

Séptimo. Los dueños y gerentes de hoteles, fondas, casas de viajeros, casas de huéspedes y casas de dormir, exigirán a sus clientes el certificado de vacunación a su llegada, y si no le tuviesen, deberán presentarlo a las cuarenta y ocho horas, tiempo sobrado para vacunarse. Si al establecerse el día 10 de abril el servicio de investigación, resultase que no está vacunado alguno de los clientes de esos establecimientos, serán castigados los dueños, gerentes o encargados con multa gubernativa de 500 pesetas o quince días de arresto, si no la hicieren efectiva.

Octavo. Los portadores de certificados falsos, o pertenecientes a otra persona, y los facultativos que faltaren a la verdad certificando inexactamente, serán castigados con igual penalidad de 500 pesetas o arresto.

Noveno. El señor inspector provincial de Sanidad y

los subdelegados de Medicina girarán las visitas de inspección necesarias a los pueblos de esta provincia, para comprobar el cumplimiento de este bando.

Décimo. Para evitar enojosas molestias a las personas de notoria buena fe y responsabilidad, bastará su palabra de honor en el caso de que por olvido no llevaran consigo el certificado de vacunación, y no serán detenidas en el acto; pero deberán dar su tarjeta o las señas de su domicilio a los agentes de mi Autoridad que las reclamen, medio único de impedir que al amparo de esta excepción se eluda el cumplimiento del bando. Además de la multa correspondiente, se hará público el nombre de quienes den su palabra de honor en falso, para conocimiento del vecindario. Si la palabra de honor fuese dada fuera de Santander será comunicado por los Alcaldes a este Gobierno civil, en plazo de veinticuatro horas, el nombre y domicilio para su comprobación inmediata.

Para gozar de este beneficio será requisito indispensable exhibir la cédula personal o el carnet de identidad, según los casos.

Quedan exceptuados los militares en activo, sea cual fuese su clase o graduación, los cuales podrán circular sin limitación de ninguna clase.

Undécimo. Quedan exceptuadas de las prescripciones de este bando las personas provistas de un certificado médico en el cual se haga constar que la ciencia aconseja no sean vacunadas, o que son refractarias a la vacuna.

Duodécimo. Para la aplicación de las multas de 500 pesetas, de que se hace mención en este bando, delego expresamente mis facultades en los alcaldes presidentes de los Ayuntamientos de la provincia de Santander.

Sin perjuicio de lo ordenado en este bando, exigiré directamente el cumplimiento y responsabilidad de las disposiciones sanitarias referentes a vacunación, estadística, aislamiento y desinfección a los alcaldes, inspector provincial de Sanidad, subdelegados de Medicina, Jueces municipales y Médicos dependientes de la Beneficencia provincial y general, a tenor de lo mandado en el artículo 2.º del referido Real decreto, aplicando el máximo de las sanciones gubernativas, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia, cuando proceda.

Lo que, para su exacto cumplimiento, se hace público por medio del presente.

Santander, 18 de marzo de 1919.

El gobernador,

Agustín de la Serna y Ruiz

—∞—
CIRCULAR

Habiéndose publicado en el número 20 del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 14 de febrero último, la circular siguiente:

La Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, en telegrama fecha 8 del actual, interesa la inserción de la R. O. siguiente, publicada en la *Gaceta* del día 7:

«Debiendo darse principio a los trabajos de rectificación y formación de la Memoria Estadística Social Agraria, comprensiva, no solamente de las entidades agrícolas y ganaderas constituidas con arreglo a Reales decretos y leyes especiales y a las inscriptas en los Gobiernos civiles, conforme a lo dispuesto en la ley de Asociación de 30 de junio de 1887, si que también de los datos y antecedentes necesarios para conocer el número de socios de que constan, recursos con que cuentan para su funcionamiento, préstamos que hacen para el fomento y desarrollo de la

Agricultura y Ganadería e importancia de la labor que realizan cada una de las Confederaciones, Federaciones, Asociaciones de agricultores y Ganaderas, Comunidades y Asociaciones de labradores, Cámaras y Sindicatos Agrícolas, Cajas rurales y demás entidades agrarias;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 10 de septiembre de 1918, ha tenido a bien disponer que por los Gobernadores civiles se remitan a la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, antes del 28 de febrero, los datos e informes que hayan recibido de las citadas entidades o los reclamen a las mismas si hasta la fecha no hubieran cumplido lo dispuesto en la Real orden citada.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1919.—Marqués de Cortina.
Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a fin de que los presidentes de las entidades citadas remitan con toda urgencia a este Gobierno civil los datos que en dicha R. O. se mencionan.

Santander, 13 de febrero de 1919.—El gobernador, Agustín de la Serna y Ruiz.

Y como quiera que las Sociedades y Asociaciones que a continuación se relacionan no han cumplido el servicio que se ordena por la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes, he acordado que por los señores alcaldes de los términos municipales en que dichas entidades se hallan establecidas se les notifique presenten en las respectivas Alcaldías, dentro del improrrogable plazo de ocho días, los datos y antecedentes que se interesan, y que inmediatamente de recibidas serán remitidas a este Gobierno, advirtiéndole a los señores presidentes de las entidades que se citan que, de no cumplir el servicio indicado, les impondré el máximo de la multa que señala el último párrafo del artículo 10 de la ley de 30 de junio de 1887.

Relación de las Sociedades y Asociaciones

Sociedad de seguros del ganado vacuno.—Parbayón (Piélagos).

Idem ídem.—La Revilla (Cabuerniga).

Idem ídem.—Rudagüera (Alfoz de Lloredo).

Idem Unión Montañesa.—Santander.

Idem San Antonio.—Término (Entrambasaguas).

Idem Asociación de Ganaderos.—Udías.

Idem de seguros vacunos.—Heras (Medio Cudeyo).

Idem de Ganaderos.—Laredo.

Idem de seguros vacuno de San Andrés.—Omoño (Ribamontán al Monte).

Idem La Unión.—Pontones (Ribamontán al Monte).

Idem ídem.—Oreña (Alfoz de Lloredo).

Idem ídem.—Santiago de Prases (Hazas en Cesto).

Idem ídem Unión Pecuaria.—Santander.

Idem ídem contra los daños del ganado vacuno.—Liaño (Villaescusa).

Idem ídem de ganado vacuno.—Renedo (Piélagos).

Idem ídem.—Barcenilla (Piélagos).

Idem ídem sobre la vida de reses vacunas.—Heras (Medio Cudeyo).

Idem ídem de reses vacunas Unión de Ganaderos.—Cabezón de la Sal.

Idem ídem Cantabria.—Suances.

Idem de seguros de ganados «La Parbayenesa».—Parbayón (Piélagos).

Idem ídem vacuno.—Ajo (Bareyo).

Idem ídem Ganaderos de San Antonio.—Los Llaos (San Vicente de la Barquera).

Idem idem de ganado vacuno «La Montañesa». — Quevedo (Santillana).
 Idem idem. — Sobarzo (Penagos).
 Idem idem. — Olea (Valdeolea).
 Idem idem. — Santillana.
 Idem idem del pueblo de Hormas (Campó de Suso).
 Idem idem de ganado. — Obregón (Villaescusa).
 Idem idem de ganado vacuno. — Riotuerto.
 Idem idem. — San Román de la Llanilla (Santander).
 Idem idem pecuaria. — Ceceñas (Medio Cudeyo).
 Idem idem La Cueva (Castañeda).
 Idem Idem local de ganaderos. — Pesquera.
 Idem idem ganados del pueblo de Cacicedo (Camargo).
 Idem Idem. — Campuzano (Torrelavega).
 Idem idem «La Lealtad». — Escobedo (Camargo).
 Idem idem del Pedroso. — Peñacastillo (Santander).
 Asociación de ganaderos de Prellezo. — Prellezo (Val de San Vicente).
 Idem mutua de ganaderos de Ribamontán al Mar. — Galizano (R. al Mar).
 Idem de ganaderos de la Población de Yuso. — Población de Yuso (Campó de Yuso).
 Santander, 17 de marzo de 1919.

El gobernador,
Agustín de la Serna y Ruiz.

CARRETERAS

Debiendo llevarse a cabo el expediente informativo que previenen los artículos 13 y 14 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de carreteras de 10 de agosto de 1877, relativo al proyecto de carretera de Paradores de Bricia a Polientes, trozo tercero, de orden del señor gobernador civil se señala un plazo de treinta días, a contar de la publicación del presente anuncio, para que los particulares y Ayuntamientos interesados en el trazado presenten las reclamaciones a que se refieren los mencionados artículos, a cuyo efecto se hallará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia el proyecto de referencia.

Santander, 13 de marzo de 1919.—El ingeniero-jefe, R. Peragalo.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: Resultando que, a semejanza de lo sucedido con los Maestros en fecha no lejana, los Médicos titulares se ven con frecuencia en la necesidad de elevar al Gobierno quejas y reclamaciones fundadas en la falta de pago de sus haberes, lo que entraña, de un lado, la infracción de claros y terminantes preceptos de la Ley, y de otro, un menoscabo intolerable al personal decoro de los interesados y a su augusta misión de asistir a los enfermos pobres y velar por la salud pública:

Considerando que, con arreglo al artículo 133 de la ley Municipal, los Ayuntamientos tienen la obligación de formar todos los años un presupuesto comprensivo de sus ingresos y de sus gastos.

Considerando que los gastos derivados de los servicios sanitarios tienen el carácter de obligatorios, según los artículos 72 y 134 de la misma ley, y figuran entre los de pago inmediato e inexcusable, según el artículo 8.º del Real decreto de 23 de diciembre de 1902:

Considerando que, de acuerdo con esto y con el artículo 150 de la propia ley Municipal, los Gobernadores deben negar su aprobación a los presupuestos municipales en que no figure la cantidad necesaria para la retribución de los Médicos titulares.

Considerando que en los artículos 180, 181 y 182 de la misma ley se prescribe que los Ayuntamientos y concejales incurrirán en responsabilidad por negligencia u omisión de que resulte perjuicio a los intereses o servicios que están bajo su custodia y por desobediencia o desacato a sus superiores jerárquicos; que la responsabilidad será exigible a los Concejales ante la Administración o ante los Tribunales, según la naturaleza de la acción u omisión que la motive; y que cuando el Alcalde, los Tenientes o los Concejales de un Ayuntamiento se hicieren culpables de hechos u omisiones punibles administrativamente incurrirán, según los casos, en las penas de amonestación, apercibimiento, multa o suspensión:

Considerando que los Gobernadores están obligados con estricta sujeción a los artículos 180 a 189 de la tan repetida ley Municipal, a imponer a los Ayuntamientos las anteriores sanciones si los Concejales que hubieren incurrido en desobediencia grave insistiesen en ella, después de haber sido apercibidos y multados:

Considerando que el Real decreto de este Ministerio de 18 de abril de 1917, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día siguiente, no sólo ratificó la precedente doctrina en relación con el pago a los médicos titulares, si no que, además, dictó reglas precisas para asegurar su exacto cumplimiento:

Considerando que, a pesar de todo ello, es lo cierto que muchos Ayuntamientos siguen sin consignar en sus presupuestos y otros sin satisfacer la retribución de sus titulares y que, con lamentable frecuencia, tales infracciones no han sido corregidas por la Superioridad, dando lugar a perturbaciones y aun, en algunos casos, al abandono del servicio, con grave riesgo para la salud pública, que el Gobierno tiene el deber inexcusable de amparar.

S. M. el Rey (q. D. g.), sin perjuicio de otras más sustanciales iniciativas del Gobierno ante las Cortes, ha tenido a bien disponer se recuerde a V. S. para que lo cumpla y haga cumplir, bajo su más estrecha responsabilidad, sin excusa ni pretexto, en todos y cada uno de los Municipios de esa provincia:

Primero. Que los Ayuntamientos tienen el ineludible deber de incluir en su presupuesto ordinario los haberes de los Médicos titulares.

Segundo. Que los Gobernadores civiles deben negar su aprobación a los presupuestos en que no figuren dichos haberes.

Tercero. Que éstos constituyan un gasto municipal de pago inmediato e inexcusable.

Cuarto. Que, como consecuencia de ello, los ordenadores de pagos no deben expedir, los Contadores o, en su caso los Regidores interventores, intervenir y los Depositarios pagar, bajo su personal responsabilidad, libramiento alguno para atender gastos diferibles o voluntarios, sin que previamente hayan sido satisfechos o, cuando menos, reservados en caja, a disposición de los interesados, los haberes de los Médicos titulares. Se exceptúa de lo prevenido en esta regla el importe de los ingresos o arbitrios cedidos especialmente en garantía de alguna deuda o servicio, los cuales seguirán afectos al cumplimiento de la obligación convenida.

Quinto. Que los médicos titulares a quienes, a pesar de cuanto antecede, no se satisfaga puntualmente su sueldo pueden dirigir instancia al Alcalde solicitando su abono, y acudir en queja al Gobernador, si aquél no prove-

yere a la instancia en término de quinto día o lo hiciere en forma incongruente, evasiva o negativa. El recurso de queja será resuelto en el plazo de diez días, a contar de su ingreso en el Gobierno civil, previa audiencia del Ayuntamiento y del Alcalde, y la resolución gubernativa ejecutada inmediatamente, bajo la responsabilidad del último, quien no podrá autorizar ningún nuevo pago sin haber hecho antes efectivo el que fuera objeto del recurso. El Alcalde y, en su caso, el Gobernador pondrán inmediatamente en conocimiento de la Dirección General de Administración la presentación de cada instancia o recurso y, por copia literal, la resolución que adopten.

Sexto. Y que los Gobernadores civiles deben aplicar la corrección disciplinaria de amonestación, apercibimiento, multa o suspensión, según proceda, a los infractores de las anteriores disposiciones.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1919.—Gimeno.
Señor Gobernador civil de....

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El numerado 2.º de la Real orden de 22 de diciembre de 1916 estableció, hasta nueva orden, la ampliación en un doble de los plazos reglamentarios de las tarifas generales y especiales vigentes o de las que en lo sucesivo se pusiesen en vigor, para la expedición, transporte, trasmisión y entrega de mercancías.

La necesidad de conseguir un rápido abastecimiento de los mercados, evitando al propio tiempo que por la demora en el transporte experimenten averías que las inutilicen para el consumo, con el consiguiente encarecimiento que ello supondría, aconsejan que para determinadas mercancías, tales como las frutas frescas, hortalizas y legumbres, quede derogado el mencionado precepto; en consideración a lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, para el tráfico de frutas frescas, hortalizas y legumbres, quede derogado el apartado 2.º de la Real orden de 22 de diciembre de 1916, rigiendo, por consiguiente, para estos transportes los plazos fijados en el artículo 125 del reglamento de Policía de Ferrocarriles y en las Reales órdenes de 10 de enero de 1863, 22 de enero de 1873 y 12 de mayo de 1903.

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1919.—Marqués de Cortina.
Señor Director general de Obras públicas.

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE SANTANDER

INSTALACIONES ELÉCTRICAS

La S. A. «Electra de Viesgo» solicita autorización para instalar una línea aérea de conducción de energía eléctrica a 12.000 voltios que, partiendo de la central que dicha Sociedad tiene en explotación en Bárcena de Pie de Concha, termine en Reinosa con dos ramales, uno para suministrar energía a las obras de la Sociedad Española de Construcción Naval y otro para la fábrica de harinas de don Felipe R. Huidobro.

La línea atraviesa fincas particulares de los propietarios que figuran en la adjunta relación y se solicita imposición de servidumbre a dichas fincas.

LISTA DE PROPIETARIOS

Término municipal de Bárcena de Pie de Concha

Señora viuda de Torcida.
Carretera antigua.

Término municipal de Pesquera

D. Angel Ruiz Quevedo.
D.^a Rita Fernández Fernández.
D. Faustino Fernández Quevedo.
D. Manuel Martínez García.
D.^a María Fernández Ruiz.
D. Eloy Sáiz García.
D.^a María Ruiz Quevedo.

Término municipal de Santiurde de Reinosa

Herederos de José Bárcena.
D. Mariano Amor.
D. Antonio González.
D. José Mantilla Macho.
D. Silverio Suárez.
D. Fidel Gutiérrez González.
D. Manuel González García.
Excmo Sr. Marqués de Camarasa.
D. Valentín González Díaz.
D. Luis Gutiérrez Lucio.
D. Santos Mesones.
D. Antonio González García.
Herederos de Marcelino Mesones.
D.^a Petra Calderón Villegas.
D. Manuel Fernández y González.
D.^a Petra Sáiz Macho.
D.^a Segunda Fernández.
D.^a Amparo García de los Ríos.
D.^a Saturia Macho.
D. Benito Macho Mesones, herederos de José Gutiérrez.
D. Francisco Gutiérrez Belmonte.

Término municipal de Enmedio

D. José Herrero.
D. Manuel López García.
Terreno comunal del pueblo de Requejo.
D. Valentín Ruiz Senén.
D. Pedro del Barrio.
D.^a Micaela Zenón Gutiérrez.
D. Manuel Ruiz Mier.
D. Julián Díez Lavín.
D. Laureano Díez Muñoz.
D. Pedro Fernández.
Sociedad española de Construcción naval.

Término municipal de Reinosa

D. Felipe R. de Huidobro.
Lo que, de orden del señor gobernador civil de la provincia, se hace público por medio del presente anuncio concediendo un plazo de treinta días, a contar desde la fecha de su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario estará manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia para que pueda ser examinado por los que crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.
Santander, 13 de marzo de 1919.—El ingeniero
R. Peragalo.

Comisión provincial de Santander

BENEFICENCIA.-EXPOSITOS

ESTADO comprensivo de la existencia general de acogidos en la Casa de Expositos de esta provincia, durante el mes de enero último.

Existencia de expositos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE EXPOSITOS		N.º de expositos dentro y fuera del Establecim.º		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS DURANTE EL MES POR						Existencia total de asilados para el mes próximo					
	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	TOTAL	Dentro	Fuera	Prohijamiento		Reclamación paterna		Cumplimiento de la edad reglamentaria u otras causas		Fallecimientos		TOTAL GENERAL DE BAJAS	Var.	Hemb.
								Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.			
221	234	8	7	229	241	77	393	3	3	3	3	5	6	8	9	17	220	224

Y se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo dispuesto en el número 3.º del artículo 14 del Reglamento para el régimen de la Casa de Expositos.

Santander 5 de febrero de 1919.—El Secretario, Antonio Posadilla.—El Vicepresidente, Tomás Agüero S. de Tagle.

HOSPITAL DE SAN RAFAEL

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos, ocurrido en este establecimiento, durante el mes de enero último.

Existencia de enfermos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE ENFERMOS		BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR						EXISTENCIA TOTAL DE ENFERMOS PARA EL PRÓXIMO MES						
	Varones	Hembras	Var.	Hemb.	TOTAL	Curación		Fallecimiento		Otras causas		TOTAL GENERAL DE BAJAS		Varones	Hembras	TOTAL	
						Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.				Varones
148	79	128	88	277	167	444	45	44	16	11	3	121	55	176	156	112	268

Se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander, 5 de febrero de 1919.—El Secretario, Antonio Posadilla.—El Vicepresidente, Tomás Agüero S. de Tagle.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

Relación de las operaciones facultativas que por el personal del Cuerpo afecto al servicio de este distrito minero, darán comienzo en los días, minas, sitios y términos que a continuación se expresan; sirviendo además este anuncio como notificación a los dueños, colindantes, representantes y demás interesados ausentes de esta capital.

Del día 24 al día 29 de marzo de 1919

Número 14.444, mina «María Concepción», en término municipal de Rasines, paraje Los Torcos en Cereceda; operación, demarcación; interesado don Anacleto de Fonda Martínez, vecino de Ampuero.

Número 14.453, mina «Concha», en término de Rasines, paraje El Hoyal; operación, demarcación; interesado, don Ignacio Biain Lequerica, vecino de San Julián de Musques.

Número 14.512, mina «Bien Aparecida», en término municipal de Ampuero, paraje Monte Molino Santiago; operación, demarcación; interesado, don Aurelio Blanco Escofet, vecino de Ampuero.

Número 14.516, mina «María Matilde», en término municipal de Ampuero, paraje Fuente la Teja en Bascón; operación, demarcación; interesado, don Juan Garmendia, vecino de Ampuero.

Santander, 15 de marzo de 1919.—El ingeniero jefe, Emilio Fernández M. Valdés.

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

APROVECHAMIENTO DE AGUAS

Don Francisco de la Mora y de la Gándara, vecino de Ramales, solicita del excelentísimo señor ministro de Fomento la concesión del aprovechamiento de las aguas que se embalsan en el pantano que proyecta formar con la impermeabilización del vaso natural que existe en el sitio denominado «Bernavento», en el monte denominado «Asón y Saco», número 156 del catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, perteneciente a los pueblos del Ayuntamiento de Soba.

Con el aprovechamiento de las aguas de dicho pantano en las épocas de estiaje de dos meses y medio al año se propone aprovechar mil litros de agua por segundo de tiempo en un salto de 403,18 metros de altura útil.

Las obras que se proyectan son:

Impermeabilización del cuenco natural existente que ha de constituir el pantano con una capacidad útil de metros cúbicos 5.309.000.

Un canal de descarga, un túnel que se utilice para la toma de aguas y descarga del fondo de 1.112,50 metros de longitud.

Una tubería forzada de 1.932,20 metros de longitud y 0,88 metros de diámetro.

Un canal de descarga del aliviadero de superficie de 1.127,50 metros.

Un camino de servidumbre de 1.865,37 metros.

Las aguas que se utilizan y las obras que se proyectan están comprendidas en el citado monte «Asón y Saco», por lo que las aguas y el terreno pertenecen a los pueblos propietario del mismo.

Las aguas que se proponen aprovechar afectan al régimen del río Asón, disminuyendo la importancia de sus asistajes.

El proyecto presentado estará de manifiesto en la Jefatura del distrito forestal, Florida, 1, durante el plazo de un mes, a partir de la publicación de este anuncio, dentro del cual podrán presentarse reclamaciones por los que consideren perjudicados con la concesión que se pretende. Santander, 14 de marzo de 1919.—El ingeniero jefe, Juan Herreros.

Inspección de 1.^a enseñanza de la provincia de Santander

Don Tomás Romojaro y García, inspector jefe de Primera enseñanza de Santander.

Hago saber: Que habiendo solicitado doña Concepción Comos y López de Haro, vecina de esta capital, autorización para establecer un colegio de primera enseñanza no oficial, en la calle del Sol, número 21, piso bajo, en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 1.^o de julio de 1902 y la Real orden de 1.^o de septiembre del mismo año sobre creación e inspección de Escuelas de enseñanza no oficial, transcribo los documentos que en estas disposiciones se determinan, a fin de que llegue a conocimiento del público, por si alguien tuviere que hacer reclamaciones dentro del plazo legal de quince días a contar del en que se publique el presente edicto.

Santander, 13 de marzo de 1919.—Tomás Romojaro García.

Hay una póliza de 11.^a clase.—Ilustrísimo señor rector de la Universidad de Valladolid.—Doña Concepción Comos y López de Haro, maestra elemental, de veintiocho años de edad, soltera, natural de Villanueva de la Jara (Cuenca), vecina y residente en esta ciudad de Santander, calle del Sol, número 21; a V. S. respetuosamente tiene el honor de exponer: Que deseando la recurrente fundar en esta ciudad, y bajo su dirección, un colegio privado de primera enseñanza, situado en el piso bajo de la casa número 21 de la referida calle del Sol, adjunta remite, ordenada, toda la documentación que se interesa para estos establecimientos.—Suplica a V. S. se digne tener por presentada esta instancia y autorizar el funcionamiento del referido colegio.—Gracia que no duda alcanzar del magnánimo corazón de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.—Santander 15 de enero de 1919.—Concepción Comos —Rubricado.

Reglamento del Colegio de la Paz.—Artículo primero. El Colegio de la Paz, fundado en esta ciudad, calle del Sol, número 21, planta baja, tiene por objeto la enseñanza primaria para niñas y el grado de párvulos para niños, cuyo programa de asignaturas será el oficial que el Estado tiene decretado para escuelas nacionales.—Segundo. En la educación se emplearán con preferencia los medios de suavidad y persuasión, procurando despertar en el corazón del alumno los nobles sentimientos del orden, del honor y de la emulación, no empleándose castigos corporales que puedan perjudicar la salud de los mismos.—Tercero. Las familias de los alumnos recibirán mensualmente nota detallada de la conducta y aplicación de los niños, quedando reducidas las vacaciones al menor número posible de días.—Cuarto. Todos los alumnos entrarán en el colegio a las nueve en punto de la mañana y saldrán a las doce, volviendo a entrar a las dos para salir a las cinco.—Quinto. Una vez a la semana, por lo menos, si el tiempo lo permite, saldrán los alumnos de paseo escolar, recibiendo en el campo y en presencia de las cosas reales una enseñanza viva y eficaz.—Sexto. Los honorarios serán convencionales con los padres o encargados de los alumnos y se efectuará por mensualidad adelantada.

sin derecho a reclamación si el alumno faltase una parte del mes.—Santander, 15 de enero de 1919.—Concepción Comos.—Rubricado

Hay un sello en tinta del Juzgado municipal de Villanueva de la Jara y una póliza de 11.^a clase.—Al margen número 71.—María de la Concepción Comos y López de Haro.—Don Eduardo Rovira López, juez municipal y encargado del Registro civil de esta villa.—Certifico: Que examinado el cuaderno quinto de la sección de nacimientos de este Registro civil y al folio 71 hay un acta que, copiada literalmente, dice así.—«En Villanueva de la Jara, a las diez del día dieciocho de abril de mil ochocientos noventa y uno, ante don José Gómez Rodríguez, juez municipal, y don Vicente López Gómez, secretario, compareció don Salvador Comos y Vigier, natural de Valencia, provincia de la misma, vecino y domiciliado en esta villa y su calle de los Arcos, casado, médico cirujano, de treinta y un años de edad, según cédula personal número 118, presentando, con objeto de que se inscriba en el Registro civil, una niña, y al efecto, como padre de la misma, declaró: Que dicha niña había nacido a las diez de la noche del día dieciseis del actual. Que es hija legítima del compareciente y de su mujer doña María de la Concepción López de Haro y Descatllar, de treinta años de edad, de ejercicio el de su sexo, natural de Picano y domiciliada en esta villa. Que es nieta por línea paterna de don Salvador Comos y María de la Concepción Vioñer, naturales y vecinos de Valencia; y por línea materna de don José Patricio López de Haro, difunto, natural que fué de Picano, provincia de Cuenca, y de doña María Lañara Descatllar y Rivera, natural de Oñate, provincia de Guipúzcoa; y que a la expresada niña se le puso por nombre María de la Concepción. Todo lo cual presenciaron como testigos Ricardo Sánchez y Anselmo Alcoya, mayores de edad y vecinos de esta villa. Leída íntegramente esta acta e invitadas las personas que deben suscribirla a que la leyeran por sí mismas, si así lo creían conveniente, se estampó en ella el sello del Juzgado municipal y la firmaron el señor juez, los testigos y el compareciente, y de todo ello, como secretario, certifico (firmado). José Gómez Rodríguez, Salvador Comos, Ricardo Sánchez, Anselmo Alcoya, Vicente López. Rubricados.—Hay un sello en tinta que dice: Juzgado municipal de Villanueva de la Jara.»—La presente acta concuerda bien y fielmente con su original, a que me remito, y para que conste y a petición de parte interesada, expido la presente que sello y firmo en esta villa de Villanueva de la Jara, a dieciseis de enero de mil novecientos diecinueve.—El juez municipal, Eduardo Rovira.—Rubricado.—P. S. M., el secretario, Daniel López.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: Juzgado municipal de Villanueva de la Jara.

Don José Abariturioz, alcalde de barrio del cuarto distrito de esta ciudad.—Certifico: Que la profesora doña Concepción Comos, de veintiocho años de edad, soltera y residente en la calle del Sol, número 21, 3.^o, observa buena conducta. Y para que conste firmo la presente en Santander, a dieciocho de enero de mil novecientos diecinueve.—El alcalde de barrio, José Abariturioz.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: Alcaldía de barrio del cuarto distrito.

Hay un sello del timbre del Estado y póliza en seco de la clase 10.^a—Don Sixto Valcázar Diestro, secretario del excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.—Certifico: Que según informes de los señores arquitecto municipal y jefe técnico de la Sección de Higiene, la planta baja de la casa número 21 de la calle del Sol reúne condiciones de salubridad, seguridad e higiene para destinarle a colegio de enseñanza privada, estando suficientemente venti-

lado y alumbrado por luces a tres fachadas.—Y a petición de doña Concepción Comos expido la presente, visada por el señor alcalde y sellada en Santander a veintidós de febrero de mil novecientos diecinueve.—Sixto Valcázar.—Rubricado.—V.^o B.^o, el alcalde, Eduardo Pereda.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Alcalde presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Santander.—Al margen hay dos pólizas del excelentísimo Ayuntamiento de Santander inutilizadas en veintidós de febrero de mil novecientos diecinueve.

Es copia literal de los documentos que componen referido expediente.

Santander, 13 de marzo de 1919.—El inspector jefe, Tomás Romojaro y García.

Parque de Intendencia de Burgos

El Director del Parque de Intendencia de Burgos,

Hace saber: Que el día cinco del próximo mes de abril, a las once horas, se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de S. Francisco, número 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus Depósitos anexos de Bilbao, Palencia, Santander y Santoña. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, e irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos o más proposiciones resultasen iguales contendrán sus autores entre sí por pujas a la llana durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada a las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas, se anulará el remate, quedando sujeto a los efectos prevenidos en el artículo 51 de la ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.^o de julio de 1911. Los artículos que podrán adquirirse para los referidos establecimientos son los siguientes:

Cebada nacional.—Paja de pienso.—Carbón ^{de} cok.—Carbón hulla.—Carbón vegetal.—Leña.—Sal.—Paja larga para relleno.—Petróleo.—Jabón.—Sosa.—Hierba para relleno.—Harina.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse a la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá entenderse el que lo desee en las oficinas de este Parque desde el día 4 del citado mes.

Burgos, 13 de marzo de 1919.—P. S., José Bienzobas.

Modelo de proposición

D. (nombre y los dos apellidos), domiciliado en... y con residencia en..., provincia de..., calle de..., número... enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de..., fecha... de... de... para la adquisición de varios artículos necesarios en el parque de Burgos y sus Depósitos anexos y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar el quintal métrico de... para la plaza de... a... pesetas... céntimos (en letra), el litro

de petróleo para la plaza de... a ... pesetas ... céntimos; etc., etc., etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de... clase, expedida en..., el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece y las cartas de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su o sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.de.....de... 187-390

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Manuel Segarra, domiciliado últimamente en Valencia, calle Guillén de Castro, comparecerá el día veinte del actual, a las diez, ante la Audiencia provincial de esta ciudad para asistir al juicio oral en causa por daños, instruida contra Constantino Paraje con motivo del choque de trenes.

Santander, 14 de marzo de 1919. 184-390

Sinfioriano Cruz Rumayor, hijo de Felipe y de Gregoria, natural de San Miguel (Santander), de 22 años de edad, estatura 1,610 metros, domiciliado últimamente en su pueblo y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Santander para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos ante el juez instructor don Lorenzo Fernández Yáñez, comandante de Infantería con destino en el Regimiento de la Lealtad, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos, 14 de marzo de 1919.—El juez instructor, Lorenzo Fernández Yáñez. 182-390

Hilario Concha Palacio, hijo de Bernabé y Leonor, natural de Puente Arce (Santander), de estado soltero, profesión mariner, de 19 años, domiciliado últimamente en Puente Arce (Santander), procesado por no presentarse el día 20 de diciembre último a recoger su cartilla naval, comparecerá en término de 90 días ante el juez instructor don Santiago Dopico Rebollar, capitán de Infantería de Marina y ayudante de la Comandancia de Marina de Santander.

Santander, 15 de marzo de 1919.—Santiago Dopico. 185-390

Francisco García Rivas, de veinte años, hijo de Francisco y Eulalia, de estado soltero, natural de Santander, vecino de Madrid, calle del Amparo, 30, patio número 8, de profesión pintor, procesado por estafa, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, apercibiéndole que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Córdoba, 15 de marzo de 1919.—El juez de instrucción Angel Aila. 186-390

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Cabezón de Liébana

Tramitado en este Ayuntamiento, a petición de Pedro Gómez González, el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad de Francisco Gómez González, de más diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y, a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento, y en espe-

cial del artículo 145 de su reglamento de 2 de diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Francisco Gómez González se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes. El citado Francisco Gómez González es hijo de Eugenio y de Rosa, cuenta 31 años de edad, desconociéndose las demás señas personales por virtud del transcurso del tiempo.

Cabezón de Liébana, 11 de marzo de 1919.—El segundo teniente alcalde, Antonio de Cos.

Ayuntamiento de Castañeda

Don José María Escalada, alcalde constitucional de Castañeda, provincia de Santander.

Hago saber: Que a instancia de don Marcelino Palazuelos, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Santos Faustino Marcelino Palazuelos y Palazuelos, alistado en el actual año por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Gumersindo Eleuterio Palazuelos Palazuelos, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Marcelino y Manuela; nació en Castañeda, provincia de Santander, el día 13 de enero de 1880, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 39 años; su estado era el de soltero y de oficio labrador al ausentarse hace 25 años del pueblo de Castañeda que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Gumersindo Eleuterio Palazuelos y Palazuelos, que tenga a bien comunicarlo al alcalde que suscribe.

Castañeda, a 12 de marzo de 1919.—El alcalde, José María Escalada.

ANUNCIOS PARTICULARES

S. A. "LA ALBERICIA"

Se convoca a los señores accionistas a junta general ordinaria que se celebrará el día 31 del actual en las oficinas de la Sociedad.

Santander, 18 de marzo de 1919.—Por acuerdo del C. de A., el secretario.

Subasta de bienes de menores

El día 27, a las once de la mañana, en la Notaría de don José Santos y Fernández (Amós de Escalante, 12, 2.º derecha), se subastarán cuatro quintas partes que en cada una de las siguientes fincas pertenecen a los menores don Francisco, don Juan Antonio, doña Lucía y doña Isabel de la Colina y Gómez Rueda.

1.º 15 carros de tierra prado, en la Llera, término de Barcenilla.

2.º 242 carros prado y erial, con algunos robles, cerrado sobre sí, al sitio de San Antonio y las Cerradas, en el pueblo de Zurita, y

3.º 56 carros y 97 céntimos de tierra en el sitio Prado de la Venta, del pueblo de Zurita.

El pliego de condiciones y los títulos estarán de manifiesto en la Notaría.